

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00458
Demandante: Edificio los Ejecutivos
Demandado: Mario Alfonso Rojas Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 922

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-070, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Siloé.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Leticia Rodríguez
SECRETARIA

117-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00335
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Florentina Salazar Vda., de Velasco
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 917

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se oficie al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de informarle que el oficio con el cual se dejó a disposición de dicho Juzgado el embargo decretado sobre los vehículos de placa CFQ441 y CAS503, es el número 3651 del 8 de agosto de 2014. Librese oficio de este auto y adjúntese copia del oficio 3651.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 12 de 2 FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Maria Victoria Gomez Rodriguez
SECRETARIA

101-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00410
Demandante: Yenny Campaña Aguilar
Demandado: Rosalina Obregón Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 918

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, en el que informa que mediante sentencia 017 del 1 de febrero de 2016, se declaró que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-615158 pertenece a la señora ADELA GAVIRIA LEDESMA con CC. 41.467.827.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Mara...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00688
Demandante: Ferrasa SAS
Demandado: Comercializadora Alfra SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 919

En atención al escrito anterior, el Juzgado

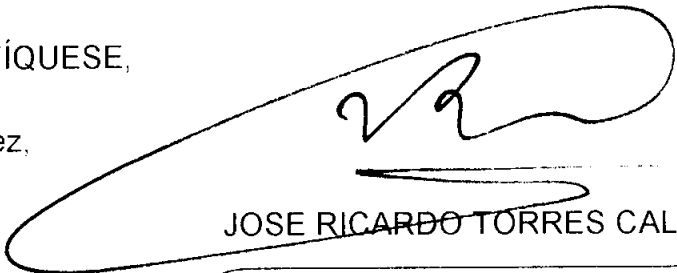
RESUELVE

1.-TENGASE por autorizados a los siguientes abogados JHON JAIRO OSPINA PENAGOS con CC. 98.525.657 y T.P. No. 133.396, DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ CC. No. 1.026.133.498 y T.P. No. 218.077, ANDRES FELIPE GÓMEZ JARAMILLO CC.71.775.615 Y T.P. No.192.363 y a JAIME ALBERTO TOBON OSORIO CC.71.215.729 y T.P. No. 225.798 del C.S. de la Judicatura, para que revisen, saquen copias, retiren oficios y despachos comisorios, retiren demandas y sus respectivos anexos.

2.-En cuanto a la señora MARTHA YAVE MORENO BARRERA no se tiene en cuenta la solicitud en razón a que no cumple con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Juan Carlos Ramirez
SECRETARIA

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00499
Demandante: Cooperativa Copidesarrollo
Demandado: Temistocles Cortés Coronado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 921

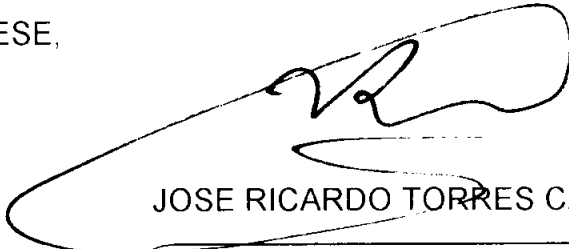
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 1819 dirigido al pagador del Consorcio Fopep.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jose Torres Calderon
SECRETARIA

85-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00347
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cosoluciones
Demandado: Luzmila Restrepo Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 915

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que informe a la Oficina de Apoyo Judicial que los depósitos judiciales comunicados en las órdenes de pago No. **2016000022 por \$2.022.797, el No. 2041007591 por \$274.438.63 y el No. 2041007538 por valor de \$1.800.314**, se entreguen a favor del apoderado de la parte ejecutante doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. No. 75.405.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 12 2 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00346
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Maria Beatriz González Tovar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 916

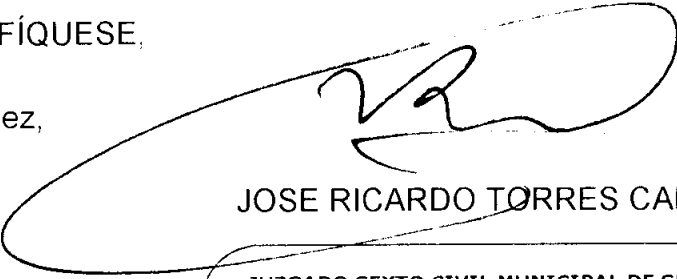
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la petición realizada por el Representante Legal de la entidad ejecutante en razón a que no allega el certificado de Cámara de Comercio que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00181
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Ricaurte García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 914

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

2.-REQUERIR al pagador de EMCALI para que dé respuesta al oficio No. 06-1013 informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado JOSE RICAURTE GARCIA URBANO, identificado con CC. No. 94.454.343. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Torres Calderón
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00184
Demandante: Mireya Rayo Murillo
Demandado: Emperatriz Castillo Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 920

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, informa que no se tiene en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 923

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO- para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAZ-718 propiedad del demandado ROBERTO LUIS BALLESTEROS GALVIS el cual se encuentra inmovilizado en la Avenida Pedro Romero No. 50 A-44 Parquadero Olaya de Cartagena

2.- **SE FACULTA** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO, para que subcomisione al Director de Tránsito o a la Secretaría de Movilidad de Cartagena. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión para lo de su cargo. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Elena Lopez Ramirez
SECRETARIA

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00655
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 924

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

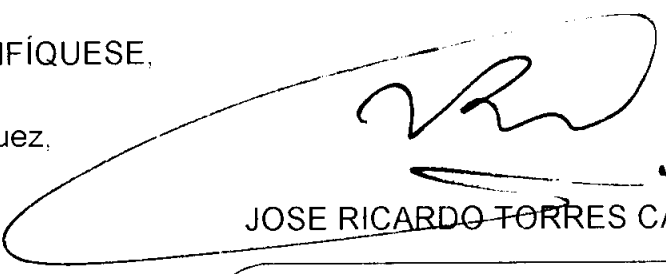
RESUELVE:

1.- **TENGASE** por autorizada a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 para que retire, y reciba oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se entere de cualquier actuación dentro del proceso.

2.- **TENER** como dependientes judiciales para todos los efectos a los señores OLMEDO GIL QUESADA identificado con CC. N° 1.062.309.658, a JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con CC. N° 1.144.032.616 y a CRISTIAN FELIPE CARRANZA identificado con CC. N° 14.639.785, para que puedan solicitar y recibir oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda para el evento en que lo considere necesario y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00586
Demandante: Refinancia S.A.
Demandado: Doris Sol Hinestroza Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 932

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-161 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio El Guabal, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Londoño Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 933

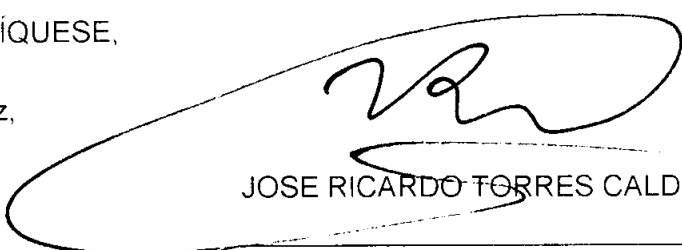
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-137 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Ciudad Modelo, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 231 de hoy 22 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jhony Calvo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 352

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 12 2 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Jarama Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00396
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Francia Helena Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 913

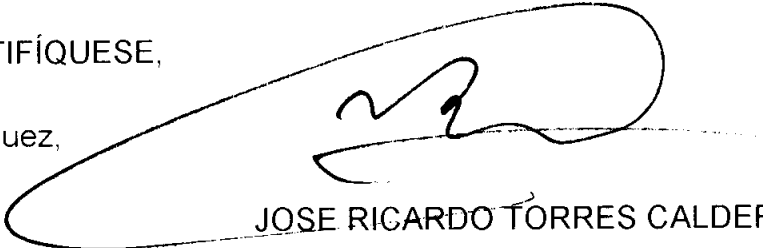
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el numeral 1° del auto interlocutorio 254, en el sentido de aclarar que la terminación del presente proceso se realizó por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 6 de enero de 2017 y no como se dijo en el auto anteriormente señalado. Elaborar por Secretaría nuevamente los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María José Lina Rodríguez
SECRETARIA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-20129-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito
Demandado: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 926

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se le corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 2.2 FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez, Secretaria
SECRETARIA

74-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-20129-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito
Demandado: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 925

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante, hasta tanto
allegue a este Despacho el certificado de Tradición con la medida registrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. _____ de hoy 20 de FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Mons. Carlos Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2006-00528
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Manuel Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 929

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-145, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio El Guabal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles María J. J. J.
María J. J. J.
SECRETARÍA

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-00364
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Ramirez Tangarife
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 931

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- **COMISIONASE** al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEP-235, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodegas JM ubicado en la Carrera 9 # 31-79 de la ciudad de Cali.

3.- **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de 1ª Instancia
Civil
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00234
Demandante: Empresa de Empaques Flexibles S.A. EMPAFLEX S.A.
Vs José David Moreno Ortega.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 359

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Mónica J. Torres Calderón
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00441
Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A. Vs Karen Dayana Silva L.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 358

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

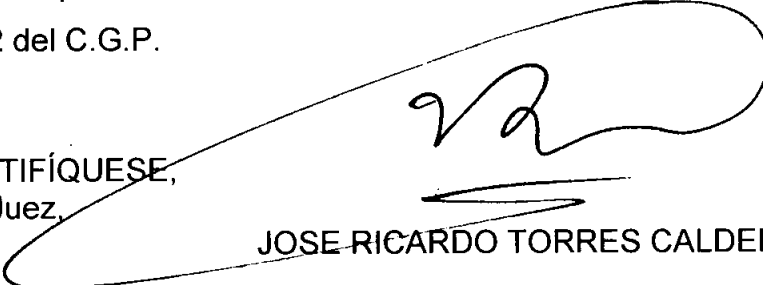
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Marta Cecilia Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00922
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Cesar Augusto Osorio O.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 357

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 2 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

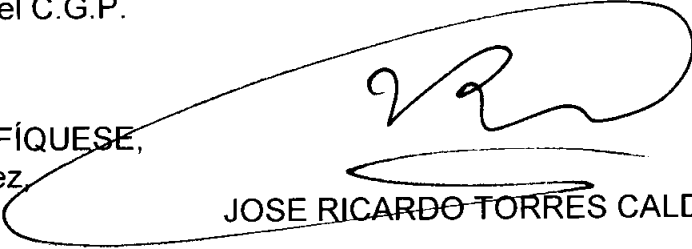
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimenez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00256
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin. Vs Clara Hernández Corrales y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 356

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en calidad de endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y depósitos judiciales constituidos.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

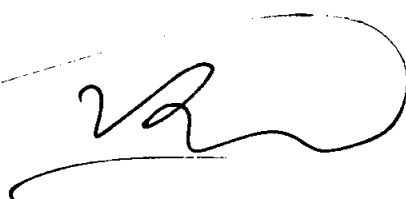
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00271
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Martin Gustavo Lenis.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 355

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 2 FEB 2017
Juzgado de Ejecución
Código: 07-2014-00271
Martín Gustavo Lenis
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00361

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Jesús Alberto Rodríguez.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 354

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 12 2 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jaramila
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00857
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. (cesionario). Vs Genaro
Valentierra castro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 931

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

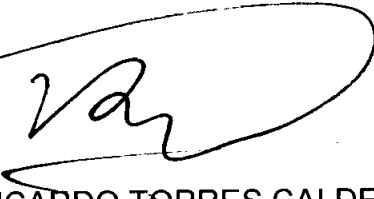
RESUELVE

ADICIONAR al numeral 5º del auto 267 del 7 de febrero de 2017 visible a folio 85 del presente cuaderno, que los oficios comunicando el levantamiento de las medidas, deberán entregarse al cesionario

Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Linares Ramirez
SECRETARIA

143-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2002-00851
Demandante: Ariel Ocampo Ballesteros. Vs Yolanda Carrillo Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 934

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que hasta la fecha obran como pagado en efectivo la suma de \$17.869.702 a favor de la parte actora, y que existen constituidos la suma de \$4.274.880, para un total de \$ 22.144.582, valor inferior a la liquidación de crédito aprobada a folio 26 del presente cuaderno (\$26.675.015) razón por la cual.

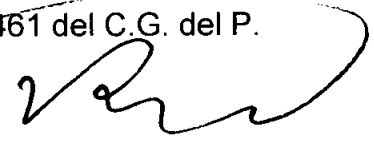
RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JHON EDER CARRILLO ESCOBAR con c.c. 7.551.007, hasta la suma de \$ 4.274.880. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUAN CARLOS DE BARRIOS
CINCO VIENTOS
MARIA JOSE TORRES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00555
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Juan Manuel Zapata
Guerrero y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 933

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL con c.c.31.835.829, hasta la suma de \$ 2.750.463, total de la liquidación de costas más el capital ejecutado. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2005-00151
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
(cesionario) Vs María Helena González Arango.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 932

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

- 1.- TENER por ratificado el poder a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora la relación de títulos que antecede, que obra en la cuanta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
María Jimena González Arango
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00125
Demandante: Finesa S.A. Vs Fabián Ernesto Figueroa Jurado.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 361

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CAMARGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JAIR ENRIQUE ARENAS DUCUE

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL

18

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00055
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Etelberto Grajales Ávila.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 360

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00531-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Rolando Rodríguez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 353

Procede el Despacho a revisar el presente proceso, a fin de determinar la viabilidad de la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 12 de diciembre de 2016, del vehículo de placas CQG 822 de propiedad del demandado, observando, que la parte actora procedió a la consignación del impuesto de remate (Art. 7 de la Ley 11 de 1.987, comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio 13477 - del 5% al que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Art. 12 de la ley Ley 1743 de 2014 y su decreto reglamentario 272 de 2015) el cual tiene fecha del 22/12/2016, esto es, 8 días posteriores al día siguiente a la diligencia de remate. Así las cosas, no se cumple con el término señalado en el artículo 453 del C.G. del P., fijado como 5 días siguientes a la diligencia de remate, razón por la cual el Juzgado.

RESUELVE:

1. **IMPROBAR** la diligencia de remate practicada el día 12 de diciembre de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas CQG 822.
2. **DECRETAR** la cancelación del crédito a título de sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien objeto de remate, esto es la suma de \$3.420.000, los cuales serán descontados de la liquidación de crédito aprobada a folio 72 del presente cuaderno (\$29.725.870), teniendo como saldo la suma de \$26.305.870. Lo anterior de conformidad con el inciso 6 del artículo 453 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
JUAN CARLOS TORRES CALDERÓN
MONICA TORRES CALDERÓN
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00055
Demandante: José Hernando Echeverry P. – Cesionario Inversiones
bodega la 21.
Demandado: Héctor Jaime Pérez
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio: 363

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 31 de enero 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Héctor Jaime Perez Rodríguez con c.c. 1.551.824, vehículo de placas CFY 494, clase Automóvil, línea 9ALN3M, modelo 2001, motor B3783676, color Azul Niágara, marca Mazda, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas la 21 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000)**, al cesionario-demandante JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY PULGARÍN, identificado con C.C. 16.583.528, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El apoderado del cesionario consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 31 de enero de 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas CFY 494, clase Automóvil, línea 9ALN3M, modelo 2001, motor B3783676, color Azul Niágara, marca Mazda, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas la 21 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SEIS**

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), al cesionario-demandante JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY PULGARÍN, identificado con C.C. 16.583.528.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Finandina S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$325.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agente de Ejecución

Civil No. 031 de 2016
Maria Ortiz de Guzman
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2013-00972-00

Demandante: DANNY ALEX JARAMILLO R. (cesionario de Banco Colpatria S.A.)

Demandado: MILLER ALBERTO MEDINA HERNANDEZ.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.

Auto Interlocutorio: 362

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 01 de diciembre 2016, siendo las 01:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Miller Alberto Medina Hernández con c.c. 16.703.989, vehículo de placas CME 309, clase automóvil, línea Optra 1.8 CA AT, modelo 2005, color rojo ferrari claro, marca Chevrolet, servicio particular, motor T18SED088141, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de la calle 32 No. 8-62 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000)**, al cesionario – demandante DANNY ALEX JARAMILLO RAMOS, identificado con C.C. 98.387.102, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. La apoderada del cesionario consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 01 de diciembre de 2016, a la hora de las 01:00 P.M. del vehículo de placas CME 309, clase automóvil, línea Optra 1.8 CA AT, modelo 2005, color rojo ferrari claro, marca Chevrolet, servicio particular, motor T18SED088141, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de la calle 32 No. 8-62 de Cali,

✓

habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000)**, al cesionario – demandante DANNY ALEX JARAMILLO RAMOS, identificado con C.C. 98.387.102.

- 2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
- 3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
- 4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
- 5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$406.000.00 (Ley 11/1987).
- 7. **APROBAR** la liquidación del crédito obrante a folio 84 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE,



El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 031 de hoy 12 2 FEB 2017 de

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO

SECRETARIA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Manizales

SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00887
Demandante: Guillermo Rengifo García. Vs Erix Abdul Espitia Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3138

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de enero de 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del 50% de los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-711312, ubicado en el lote denominado Villa de Rausán en la Vereda de Pavitas de La Cumbre – Valle, el cual fue adquirido por el demandado Erix Abdul Espitia Gómez con c.c. 16.641758 por compraventa mediante escritura pública 131 del 22-04-2010 de la Notaría única de La Cumbre, habiendo sido rematado por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$37.583.922)**, a favor del cesionario GUILLERMO RENGIFO GARCIA con c.c. 16.738.033, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, El apoderado del cesionario consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de enero de 2017, del 50% de los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-711312, ubicado en el lote denominado Villa de Rausán en la Vereda de Pavitas de La Cumbre – Valle, el cual fue adquirido por el demandado Erix Abdul Espitia Gómez con c.c. 16.641758

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.879.196 (Ley 11/1987).
6. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue el escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

~~El Juez,~~

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior, de ejecución de sentencia.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

SECRETARÍA

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2011-00607
Demandante:	Banco Colpatria
Demandado:	Luis Alejandro Cuspian y otra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	927

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o⁵; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, no impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1^o "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

⁵ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113⁶ de la Constitución Política, 37⁷ y 38⁸ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

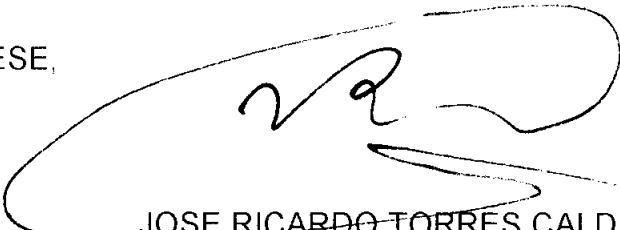
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos.**370-756934** , ubicado en la calle 80 #23-46 Urbanización Vallegrande Etapa II Manzana F21, de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Maria Jimena Castro Ramirez
SECRETARIA

⁶ "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

⁷ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁸ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00275
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 930

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, no impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-639071**, ubicado en Calle 72V # 28F-17 Barrio El Poblado II de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 de FEB de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cristina Torres Torres
Marta Torres Torres
SECRETARIA

² " ...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester (...) "

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

a7-L

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00884
Demandante: Beatriz Eugenia León
Demandado: Olga Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 928

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º⁹, las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, no impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

⁹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113¹⁰ de la Constitución Política, 37¹¹ y 38¹² del Código General del Proceso. este Juzgado,

RESUELVE:

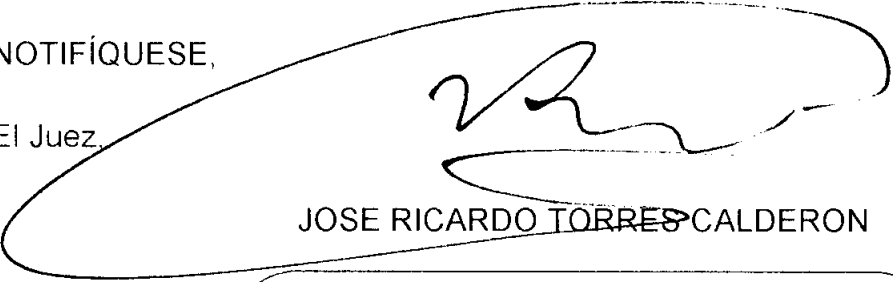
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-94861** , ubicado en la Vereda o Parcelación LA REFORMA punto los Andes de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22 FEB 2017

En Estado No. 031 de hoy ____ de ____ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles y de Juicio
Maria Jaramila Ariza
SECRETARIA

¹⁰ "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

¹¹ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

¹² "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2006-00051
Demandante: Sociedad IC Prefabricados. Vs Elisa Inés Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 351

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Expresa el objetante que la base de recaudo es un pagare por \$6.560.000 y la apoderada incurrió en un error, en su sentir *“en un abuso de la posición dominante y/o en un error del Juez de segunda instancia”* (SIC). Así mismo manifiesta que su poderdante se encuentra en mora desde el 5 de octubre de 2003 con saldo de la deuda por \$6.068.136 y no el que determinó la entidad demandante. Que se está cobrando el valor de la cuota de amortización junto con los intereses de plazo, generando nuevos intereses. Para lo anterior anexa estudio financiero realizado por un administrador de empresas y experto en finanzas.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”* (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, y cumpliendo el requisito exigido por la ley, esto es

acompañar la liquidación alternativa. En consecuencia, este Despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- El Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, emitió Sentencia No. 27 del 10 de octubre de 2014, la cual fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2.- El recurso de alzada, le correspondió al Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, el cual, profirió auto del 30 de junio de 2016, en el que dispuso modificar los numerales 1º al 5º y 7º a 9º de la Sentencia No. 27 del 10 de octubre de 2014, declarando probadas las excepciones planteadas por la parte demandada y sancionando a la entidad acreedora a perder el doble de la suma de intereses cobrados para un total de \$853.854.72.

3.- Así mismo, en el segundo ordinal, la sentencia en comento, ordenó continuar la ejecución por la suma de **\$6.800.708.2** a título de las 28 cuotas en mora (\$3.539.836.16) causadas entre el 6 de octubre de 2003 y el 6 de enero de 2006 y el capital acelerado (\$4.114.726.76.) teniendo en cuenta la sanción impuesta por \$853.854.72, como también, los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida.

Está claro para este Despacho que las decisiones enunciadas anteriormente se encuentran en firme, por lo que no pueden ser objeto de debate en esta etapa procesal, como lo trata de insinuar el apoderado judicial de la parte demandada, pues es claro que el monto ejecutado es la sumatoria del capital acelerado y el total de las 28 cuotas en mora, menos la sanción impuesta a la entidad demandante por cobro excesivo de intereses (art. 72 de la Ley 45 de 1990). Así como también, que respecto a las sanciones que se le atribuyeron a la parte actora, ya fueron impuestas por el ad quem, y no es este momento para debatirlas o imponerlas, pues siendo esta la autoridad de ejecución, debe partirse de los valores ya definidos en las pertinentes instancias.

Dicho lo anterior, el Juzgado procedió a revisar el saldo informado en la liquidación allegada por la parte actora, encontrándola ajustada a Derecho e incluso refleja un valor inferior a la liquidación realizada por esta Oficina Judicial la cual sirve de sustento a la decisión.,

RESUELVE

1º RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2° **APROBAR** la liquidación del crédito visible a folio 335 del presente cuaderno.

3° **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-682751, visible a folios 336-340

4° Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan, teniendo en cuenta el ordinal 10° de la Sentencia No. 27 del 10 de octubre de 2014.

5° Efectuado lo anterior vuelva la actuación a Despacho a fin de pronunciarse sobre la solicitud de fecha de remate.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy de
22 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
CIVIL SECRETARÍA
Margarita Rodríguez
SECRETARÍA

jsr

1

•

•